



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, jueves 29 de junio de 2006	No.126
--------	-------------------------------------	--------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 245-2006.....	5808
Acuerdo Presidencial No. 246-2006.....	5808
Acuerdo Presidencial No. 247-2006.....	5808

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Pro-Escuela Americana.....	5809
Estatutos Asociación Club de Jóvenes Ambientalistas (CJA).....	5813

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....	5818
----------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Adjudicación de Licitación Restringida Número 7/2006.....	5819
--------------------------------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Licitación Restringida No. 02/2006.....	5820
-----------------------------------------	------

EMPRESA MEDICA PREVISIONAL POLICLINICA ORIENTAL

Licitación por Registro No. 01-2006.....	5821
------------------------------------------	------

COMISION NACIONAL DE NORMALIZACION TECNICA Y CALIDAD

Consulta Pública de Normas Técnicas.....	5821
------------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5822
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatoria Acumuladores Centroamericanos, S.A.....	5838
Guardador Ad-Litem.....	5838

FE DE ERRATA

Asamblea Nacional (Personalidad Jurídica).....	5838
---------------------------------------------------	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 245-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Honorable Señora Profesora Martha Ligia Sirias Ampié, se ha desempeñado por más de veintiún años en el campo de la educación nacional, distinguiéndose por su encomiable labor educativa y humanitaria en beneficio del desarrollo de nuestro país.

II

Que en ejercicio de sus funciones, se ha hecho acreedora al especial reconocimiento de la comunidad educativa por su aporte e interés en el ámbito técnico-pedagógico, promoviendo el interés de las nuevas generaciones en el estudio y práctica de las diferentes áreas de la educación, la ciencia y las humanidades.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la “Medalla Presidente de la República”, a la Honorable Profesora Martha Ligia Sirias Ampié, a quien debe comunicarse este Acuerdo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 246-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Honorable Profesor Enrique José Herrera Montalván, se ha desempeñado por más de cincuenta y tres años en el campo de la educación nacional, distinguiéndose por su encomiable labor educativa y humanitaria en beneficio del desarrollo de nuestro país.

II

Que en ejercicio de sus funciones, se ha hecho acreedor al especial reconocimiento de la comunidad educativa por su aporte e interés en el ámbito técnico-pedagógico, promoviendo el interés de las nuevas generaciones en el estudio y práctica de las diferentes áreas de la educación, la ciencia y las humanidades.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la “Medalla Presidente de la República”, al Honorable Profesor Enrique José Herrera Montalván, a quien debe comunicarse este Acuerdo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 247-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Honorable Madre Nicole de L’Escaille, se ha desempeñado por más de cincuenta años en el campo de la educación nacional, distinguiéndose por su encomiable labor educativa y humanitaria en beneficio del desarrollo de nuestro país.

II

Que en ejercicio de sus funciones, se ha hecho acreedora al especial reconocimiento de la comunidad educativa por su aporte e interés en el ámbito técnico-pedagógico, promoviendo el interés de las nuevas generaciones en el estudio y práctica de las diferentes áreas de la educación, la ciencia y las humanidades.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar la “Medalla Presidente de la República”, a la Honorable Madre Nicole de L’Escaille, a quien debe comunicarse este Acuerdo.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS “ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA”

Reg. No. 9396 - M. 1834673 - Valor C\$ 1,020.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA**”, fue inscrita bajo el número perpetuo novecientos sesenta y uno (961), del folio número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y uno (773-781), Tomo IV, Libro Cuarto (4º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro Noveno (9º), bajo los folios números seiscientos setenta y seis al folio número seiscientos ochenta y siete (676-687), a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar cuarta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha trece de junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 4: Solicitud presentada por la señora Carla Fjeld Benz, en su carácter de Presidente de la entidad “**ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA**”, el día dieciséis de junio del año dos mil seis, en donde solicita la inscripción de la cuarta reforma parcial a los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA**”, que fue inscrita bajo el número perpetuo novecientos sesenta y uno (961), del folio número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y uno (773-781), Tomo IV, Libro Cuarto (4º), que llevó este Registro, el tres de septiembre del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribise el día veintitrés de junio del año dos mil seis, la cuarta reforma parcial de la entidad denominada “**ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA**”. Este documento es exclusivo para publicar la cuarta Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION PRO-ESCUELA AMERICANA**”, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha trece de junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá, Director.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO:** I A la entidad denominada “**ASOCIACION PRO ESCUELA AMERICANA**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 573, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 85 con fecha del diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ingeniero Carlos José Silva Martínez, Director en funciones, del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio

de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.68 con fecha del cinco de abril del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Novecientos Sesenta y Uno (961)**, del folio número setecientos setenta y tres al folio número setecientos ochenta y uno (**773-781**), **Tomo: IV, Libro: Cuarto (4º)** del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho. **II.-** En Asamblea General Ordinaria, la “**ASOCIACION PRO ESCUELA AMERICANA**”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley N°. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA.- ÚNICO:** Apruébese la **Cuarta Reforma Parcial** a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION PRO ESCUELA AMERICANA**”, que integra y literalmente dicen así:

CERTIFICACION.- Francisco José Boza Páiz, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua debidamente autorizado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, da fe y hace constar que en el Libro de Acta de la Institución sin fines de lucros: **COLEGIO AMERICANO NICARAGUENSE**, se encuentra el Acta Número Sesenta y Ocho (68), página número ciento sesenta y cuatro que integra y literalmente dice así: **ACTA NUMERO SESENTA Y OCHO** Sesión Extraordinaria de la Asociación, sin fines de lucro, de Padres de Familia del Colegio Americano Nicaragüense. En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del diecisiete de mayo de dos mil seis, reunidos los suscritos en la Biblioteca del Colegio: Rachael Smith-Vaughan, Maria C. de Lacayo, Carla Fjeld Benz, Desirée I. Pereira, Chale Espinosa, Margarita Sarmiento, Ubelda Chamorro, Magda Morice y Oswaldo Ortiz, todos mayores de edad, casados y de este domicilio de residencia, resolvieron constituirse en dicha sesión extraordinaria, en la cual se procedió de la siguiente manera:—**PRIMERA:** Presidió la sesión extraordinaria la Señora Carla Fjeld Benz, en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva del colegio. **SEGUNDA:** La Presidenta abre la sesión a las seis de la tarde, asistida por la Secretaria de la Junta Directiva, Señora Desirée Pereira, y constatan que no existe el quórum para conformar la sesión de Padres de Familia, por lo que cierran la sesión, para abrirla nuevamente a las siete de la noche con los socios presentes. **TERCERA:** La Presidenta, Señora Carla Fjeld Benz, abre por segunda vez, a las siete de la noche, la sesión de Padres de Familia del Colegio Americano Nicaragüense con los socios que están presentes. **CUARTA:** El Abogado del colegio, Dr. Francisco José Boza Páiz, con instrucciones de la Presidenta, lee el Artículo Número 9 – BIS, que será adicionado a los Estatutos de la Asociación.- **QUINTA:** La Presidenta, Señora Carla Fjeld Benz, a través de una exposición en Power Point, presentó los planes de construcción del colegio y las razones por las cuales se necesita la adición al Artículo Número 9. **SEXTA:** La Presidenta de la Junta Directiva del colegio procede a la votación, estando presentes nueve padres de familia, con lo que hacen quórum legal para ésta sesión extraordinaria. **SEPTIMA:** La Secretaria de la Junta Directiva del colegio, Señora Desirée Pereira, procede al conteo de los votos y resulta que los nueve padres de familia presentes votan a favor de que el Artículo Número 9 sea adicionado, con el objeto que la Presidenta esté autorizada legalmente para concurrir ante un Notario competente para que se proceda a desmembrar los dos lotes de terreno que serán dados en garantía, los cuales son un lote para construir el edificio de Secundaria y el otro lote para el Gimnasio de uso múltiple, y que también pueda ofrecer y dar en garantía dichos bienes inmuebles.—**OCTAVA:** No habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta, Señora Carla Fjeld Benz, cierra esta sesión extraordinaria a las siete y veinte minutos de la noche, y leída que fue la presente Acta a los presentes, la encontraron conforme, aprobaron y firmaron: (f) Rachael Smith-Vaughan.- Rachael Smith-Vaughan, (f) Maria C. de Lacayo, Maria Cardenal de Lacayo; (f) Carla Fjeld Benz, Carla Fjeld Benz (f); Desirée I Pereira, Desirée I Pereira; (f) Chale Espinosa, Chale Espinosa; (f) Margarita Sarmiento, Margarita Sarmiento; (f) Ubelda

Chamorro, Ubelda Chamorro; (f) Magda Morice, Magda Morice; (f) Oswaldo Ortiz, Oswaldo Ortiz. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Mayo de dos mil seis, a las once y treinta minutos de la mañana. (f) F.Boza.- Dr. Francisco José Boza Páiz.- Abogado y Notario Público.- Sello Notarial "CUARTA REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA - COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE. CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y MEMBRESÍA DE LA ASOCIACIÓN PRO-ESCUELA AMERICANA - COLEGIO AMERICANO NICARAGÜENSE. ARTICULO 1. **NOMBRE Y DURACIÓN.** **Sección A. Nombre.** La entidad se denominará Asociación Pro-Escuela Americana - Colegio Americano Nicaragüense, a la que en adelante se referirá como la Asociación, tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Es una Asociación sin fines de lucro y bajo sus auspicios funciona "El Colegio Americano Nicaragüense" conocida también como "The American Nicaraguan School" (ANS) como está detallado en el Capítulo II de estos Estatutos. Los Miembros de la Asociación serán todos los padres de familia y, en defecto de éstos, los guardadores legales de los niños que se matriculen como alumnos del colegio. **Sección B. Duración.** La duración de esta Asociación es por tiempo indefinido. **ARTICULO 2. MEMBRESIA. Sección A. La máxima autoridad.** La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea de los Miembros de la Asociación reunida en el Colegio, de conformidad con este Estatuto, para tomar decisiones relativas a temas incluidos en la Agenda correspondiente. Cada familia tendrá derecho a un voto. El Embajador de los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua y el Ministro de Educación Pública de Nicaragua serán invitados a servir como Presidentes Honorarios de la Asociación. **Sección B. Derechos de la Membresía.** La Asociación de Miembros tendrá el derecho de: (a) Conocer, votar y hacer recomendaciones sobre cualquier tema incluido en la Agenda correspondiente; (b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Comité de Escrutinio cuando corresponda; (c) Remover y reemplazar a cualquier miembro o miembros de la Junta Directiva; (d) Recibir y considerar el informe anual de la Junta Directiva y el Estado Financiero del Colegio, debidamente auditado y presentado por la Junta Directiva; (e) Tener a su disposición el Manual de Política vigente. **CAPITULO II: NOMBRE DEL COLEGIO Y LOGOTIPO DE IDENTIDAD. ARTICULO 3: Nombre y Logotipo.** El Colegio que funciona bajo los auspicios de la Asociación se denominará Colegio Americano Nicaragüense y en Inglés su nombre será conocido como American Nicaraguan School con las siglas "ANS". El logotipo que identifica al Colegio es un escudo dividido en cuatro partes: Superior izquierda, la cabeza de un tigre; superior derecha, el escudo de Nicaragua; inferior izquierda, una franja horizontal azul con tres estrellas blancas, dos franjas verticales rojas con una franja blanca en medio; inferior derecha, una flor de lis. Abajo del escudo, está escrito "American-Nicaraguan School". **CAPITULO III. OBJETIVOS. ARTICULO 4: Objetivos. Sección A. Objetivos de la Asociación.** El objetivo principal de la Asociación será el de administrar un colegio sin carácter político o sectario alguno, que ofrezca educación en el idioma inglés, en la ciudad de Managua o en cualquier otra localidad apropiada y que cumpla con los requisitos establecidos por la Asociación de Colegios y Universidades del Sur de los Estados Unidos de América, u otra organización similar, y que cumpla con las regulaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, en lo que le sean aplicables. **Sección B. Misión del Colegio.** Así mismo, el Colegio tendrá como misión primordial la siguiente: "Ofrecer a su comunidad estudiantil multicultural un programa pre-universitario acreditado en los Estados Unidos de América basado en valores democráticos y universales que desarrolle el pensamiento crítico y la ética en individuos capaces de alcanzar su potencial de liderazgo realizando contribuciones significativas a la sociedad." **CAPITULO IV: JERARQUIA. ARTICULO 5: Jerarquía de Normas.** El presente

Estatuto es el documento principal de la Asociación Colegio Americano Nicaragüense. El funcionamiento del Colegio estará regido en este orden: los Estatutos, el Manual de Políticas de la Junta Directiva de la Asociación, y demás regulaciones de menor jerarquía adoptadas por el Director General del Colegio. **CAPITULO V: ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO 6: Órganos.** La Asociación funcionará a través de los siguientes órganos: La Membresía y una Junta Directiva. **CAPITULO VI. ASAMBLEAS DE LA MEMBRESIA. ARTICULO 7: Asambleas de la Membresía. Sección A: Asamblea General Anual.** La Asociación celebrará una Asamblea General Anual Ordinaria de todos sus Miembros asociados durante el mes de septiembre de cada año. La Junta Directiva fijará la fecha, hora y lugar de la reunión y lo comunicará por medio de su Secretario a todos los Miembros. Dicha Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva asistida por su Secretario. La Junta Directiva, en conjunto con el Director General del Colegio, preparará la Agenda de la Asamblea General Anual Ordinaria en el orden siguiente: Presentación del informe Anual de la Junta Directiva de la Asociación, incluyendo logros principales y proyecciones del período y el Estado Financiero debidamente auditado seguida de una sesión de preguntas y respuestas. **Sección B: Colocación de temas en la Agenda de la Asamblea General Anual Ordinaria:** Los temas serán puestos en la Agenda de la Asamblea General Anual Ordinaria por la Junta Directiva. Proposiciones presentadas por Miembros de la Asociación serán colocadas en la Agenda si fueron presentadas por escrito a la Junta Directiva o al Director General del Colegio por lo menos con dos (2) semanas de anticipación a la reunión y respaldadas por el cinco por ciento o más de todos los Miembros de la Asociación. Se podrán proponer temas adicionales a tratarse por los Miembros presentes en la Asamblea General Anual Ordinaria si una mayoría simple de los Miembros presentes aprueba esa propuesta. En dicho caso, los temas propuestos formarán la Agenda para una Asamblea General Extraordinaria que se convocará posteriormente de acuerdo a la Sección D de este Artículo. **Sección C: Forma de dirigir y/o conducir las Asambleas Generales Anuales Ordinarias de La Asociación.** Al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación le corresponde la responsabilidad de dirigir las sesiones; en su defecto lo hará el Vice- Presidente y en ausencia de ambos el Suplente que se designe dentro de los miembros de la Junta Directiva. **Sección D: Asambleas Generales Extraordinarias:** El Presidente de la Junta Directiva convocará y presidirá una Asamblea General Extraordinaria de la Asociación: (i) Cuando lo soliciten por escrito no menos del diez por ciento de los Miembros de la Asociación en una exposición firmada por ellos que exponga claramente los temas sobre los cuales se requiere una determinación o decisión; (ii) Cuando temas que no estuvieren originalmente colocados en la Agenda de una Asamblea General Anual Ordinaria hayan sido propuestos y aprobados durante dicha Asamblea para ser incluidos en la Agenda de una Asamblea General Extraordinaria; (iii) Cuando la Junta Directiva lo decida. La reunión correspondiente se efectuará dentro de los 21 días calendarios siguientes, debiendo la Junta Directiva proceder conforme a lo determinado en la Asamblea General. Los temas a tratarse en las Asambleas Generales Extraordinarias se limitarán a los especificados en la Agenda. **Sección E: Votaciones en Asambleas Generales:** Se podrá votar únicamente sobre temas puestos en la Agenda pertinente. El voto será secreto, y cada familia que esté al día en sus obligaciones financieras tendrá derecho a un voto emitido personalmente. Las decisiones serán tomadas por una mayoría simple excepto en los casos siguientes: 1. Venta o hipoteca de los bienes de la Asociación (Capítulo VII, Artículo 8). 2. Reforma de los Estatutos (Capítulo X, Artículo 11). 3. Disolución y liquidación (Capítulo XI, Artículo 12). **Sección F: Convocatorias:** Tanto para la Asamblea General Anual Ordinaria como para las Asambleas Generales Extraordinarias, la Junta Directiva enviará una convocatoria por escrito a todos los Miembros de la Asociación mediante publicación en un medio escrito de circulación nacional y cualquier otro medio entre otros: correos electrónicos, boletín semanal del Colegio. Dicha convocatoria o notificación deberá ser enviada por lo menos quince (15) días antes de la fecha establecida para dicha Asamblea y deberá incluir la fecha, hora y lugar de la Asamblea, y la

Agenda a discutir. **CAPITULO VII. JUNTA DIRECTIVA.**

ARTICULO 8: Junta Directiva. Se conformará una Junta Directiva cuyos miembros serán responsables ante los Miembros de la Asociación del Colegio Americano Nicaragüense. **Sección A: Proceso Electoral.**

1. El Comité de Nominación: La Junta Directiva designará un Comité de Nominación compuesto de cinco (5) Miembros de la Asociación, uno de los cuales será un ex-miembro de la Junta Directiva. Ninguno de los otros miembros del Comité podrá ser miembro de la Junta, ni empleado del Colegio. La función esencial del Comité de Nominaciones será informar a los Miembros de la Asociación que cualquier Miembro que desee ser nominado deberá someter su nombre por escrito al Comité, reclutar y/o recibir aplicaciones de candidatos para asegurar la disponibilidad de por lo menos un candidato para cada uno de los cargos electivos y por lo menos cinco (5) candidatos para el Comité de Escrutinio, y anunciar la realización de las elecciones con tres (3) semanas de anticipación. El Comité de Nominación deberá presentar su informe por escrito a la Junta Directiva que lo deberá anunciar a los Miembros siete (7) días antes de las elecciones, incluyendo un corto curriculum vitae de cada candidato. El Comité elegirá su propio Presidente. Cualquier vacante que ocurriera en el Comité de Nominación será llenada por medio de una mayoría de votos de la Junta Directiva de la Asociación. Si un miembro del Comité de Nominación se registrara como candidato elegible para ocupar un cargo en la Junta Directiva, dicho miembro deberá renunciar a su membresía del Comité. Ningún miembro del Comité de Nominación puede hacer campaña para ningún candidato o candidatos. El periodo de servicio será de un año. Ningún miembro del Comité podrá servir por más de tres años. **2. El Comité de Escrutinio:** Se formará un Comité de Escrutinio cuyos miembros serán elegidos por votación de los Miembros de la Asociación. El Comité estará integrado por cinco (5) Miembros de la Asociación que no formen parte de la Junta Directiva, ni del Comité de Nominación, y que no sean empleados del Colegio. Si un miembro del Comité de Escrutinio se registrará como candidato elegible para ocupar un cargo en la Junta Directiva, deberá renunciar a su membresía en el Comité. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de un año. El Comité elegirá su propio Presidente. Cualquier vacante que ocurriera en el Comité será llenada por medio de una mayoría de votos de la Junta Directiva. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones: verificar el conteo de las papeletas de votación de todas las elecciones y anunciar los ganadores. A más tardar tres (3) días hábiles después de las elecciones, el Comité de Escrutinio deberá anunciar a los Miembros de la Asociación los Miembros electos para la Junta Directiva y para el Comité de Escrutinio. **Sección B: Procedimientos para votar en las Elecciones.** 1. Día de Elecciones: Las elecciones serán dentro de las primeras semanas del año escolar. 2. Cada familia que esté al día en sus obligaciones financieras tendrá derecho a un voto. 3. El voto será secreto. Estos deberán ser emitidos personalmente el día de la elección o por medio de una Papeleta de Votación por Ausencia durante las fechas establecidas. 4. Cada vacante de la Junta Directiva y vacantes del Comité de Escrutinio serán llenadas por el candidato o candidatos que reciba el mayor número de votos emitidos. En caso de empate en el número de votos a favor de uno o más candidatos, se convocará a una segunda votación dentro de siete (7) días después de las elecciones. En caso de un segundo empate, todos los miembros de la Junta Directiva harán una votación secreta, requiriendo una mayoría simple a favor de un candidato para determinar al ganador. **Sección C: Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará compuesta por siete miembros, seis de los cuales serán electos por la Asociación conforme a lo establecido en estos mismos Estatutos. Al Embajador de los Estados Unidos de América en la República de Nicaragua se le solicitará que designe a un séptimo miembro. De los seis miembros electos, tres deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y dos deberán ser ciudadanos de la República de Nicaragua y uno de cualquier nacionalidad. **Sección D: Vacante en la Junta Directiva.** Si se produce una vacante de una posición electa en los

períodos entre elecciones generales, los restantes miembros de la Junta Directiva seleccionarán, por mayoría de dos tercios de votos, a la persona para llenar dicha vacante por el resto del período, de conformidad con estos Estatutos. **Sección E: Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.** Solamente los Miembros de la Asociación conforme a lo estipulado en estos Estatutos podrán ser electos o nombrados para servir en la Junta Directiva. Los siguientes no serán elegibles para servir en la Junta Directiva o en el Comité de Escrutinio: (i) El Director General del Colegio; (ii) Empleados del Colegio; (iii) Cónyuge de un empleado del Colegio; (iv) Cónyuge de un miembro existente de la Junta Directiva. **Sección F: Duración de los cargos de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por un período de dos años. Tres de los miembros serán electos en años alternos. Si la elección anual se retardare por caso fortuito o fuerza mayor, todos los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en sus cargos hasta que la elección se haya llevado a efecto. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá servir en ésta por más de tres períodos consecutivos de dos años cada uno. El miembro nombrado por el Embajador de los Estados Unidos de América servirá por el término de un año y podrá ser designado nuevamente por un periodo igual. **Sección G: Ausencias en la Junta Directiva.** Una vacante en la Junta Directiva será creada cuando un miembro se ausente de tres reuniones ordinarias consecutivas. También, habrá una vacante cuando un miembro renuncie. **Sección H: Miembros de la Junta Directiva.** La Junta Directiva nombrará sus propios directivos en la primera reunión ordinaria de ésta después de las elecciones de la Asociación, comunicándoselo a la Membresía dentro de la primera semana a continuación de dicha reunión. La Junta Directiva podrá nombrar nuevos directivos por una mayoría simple de votos del total de sus miembros. Los directivos de la Junta Directiva en orden de precedencia serán los siguientes: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, y tres Vocales. **Sección I: Destitución de un miembro o miembros de la Junta Directiva.** Cualquier miembro o miembros de la Junta Directiva podrá o podrán ser destituidos por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, para cuya convocatoria será necesario una solicitud escrita, firmada por una mayoría simple de los Miembros de la Asociación, en la cual se especificarán las razones para la destitución. Dicha Asamblea necesitará un quórum de una mayoría simple de la Membresía. Para que la destitución sea efectiva, se requiere la aprobación de tres cuartos (75%) de los votos presentes en dicha Asamblea. En caso de no tener el quórum, el tema se descarta. **Sección J: Reuniones de la Junta Directiva. 1. Tiempo y Lugar.** La Junta Directiva celebrará reuniones regulares mensuales en el Colegio, independientemente del número de directores que asistan. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones extraordinarias, notificándolo con suficiente tiempo de anticipación a todos sus miembros y al Director General del Colegio. **2. Asistencia del Director General del Colegio a las reuniones de la Junta Directiva.** El Director General del Colegio deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar en las deliberaciones, a menos que la Junta Directiva considere en la reunión el desempeño del Director General o su contrato. La referida asistencia y participación del Director a las reuniones serán sin derecho a voto. **3. Quórum.** El quórum necesario para tomar decisiones será de cuatro de los miembros de dicha Junta. **4. Votaciones en las reuniones de la Junta Directiva.** Cada uno de los miembros de la Junta Directiva tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en las siguientes excepciones: a. La aprobación del Presupuesto Anual del Colegio: Dos tercios del total de miembros; b. La modificación o derogación del Manual de Políticas del Colegio: Dos tercios del total de miembros; c. El nombramiento de nuevos miembros para llenar cargos vacantes en la Junta Directiva: Dos tercios del total de miembros; d. La iniciativa para modificación de los Estatutos: Dos tercios del total de miembros; e. El nombramiento o la remoción del Director General del Colegio: Dos tercios del total de miembros; f. La iniciativa para la disolución del Colegio: Cien por ciento del total de miembros. **5. Agenda.** El Director General del Colegio y el Presidente de la Junta

Directiva desarrollarán la Agenda para las reuniones de la Junta Directiva. Cualquier persona que desee incluir un tema en la Agenda, y dirigirse personalmente ante la Junta Directiva, deberá presentar una solicitud por escrito al Director General del Colegio y/o al Presidente de la Junta Directiva, especificando el tema que desee tratar. Dicha solicitud deberá presentarse cuatro días laborales antes de la reunión programada de la Junta Directiva. **Sección K: Responsabilidades de la Junta Directiva.** Las responsabilidades específicas de la Junta Directiva incluirán, pero no estarán limitadas, a las siguientes: **1. Políticas:** La Junta Directiva podrá modificar o establecer políticas que determinen las operaciones del Colegio y de la Asociación. La evaluación de la ejecución y efectividad de las políticas establecidas serán la responsabilidad de la Junta Directiva así como poner a disposición de los Miembros una copia del Manual de Políticas vigente. Se delega la implementación de las mismas al Director General del Colegio. **2. Nombramiento del Director General del Colegio:** La Junta Directiva es responsable de buscar, contratar, finalizar el contrato, supervisar y evaluar el rendimiento del Director General del Colegio. **3. Sanidad Financiera del Colegio:** La Junta Directiva es responsable de aprobar el presupuesto anual y de tomar la decisión de subir o bajar la colegiatura, así como de tomar todas las decisiones de inversión y aquellas que aseguren los ingresos necesarios para mantener el Presupuesto, la reposición de capital y el fondo de contingencia. **4. Planificación Estratégica:** La Junta Directiva planificará a corto y largo plazo para llenar las futuras necesidades del Colegio. **5. Personal y Evaluación del Personal:** La Junta Directiva es responsable de revisar y establecer políticas que determinen el salario del personal, términos y condiciones del empleo, beneficios y desarrollo profesional del mismo. La Junta Directiva delegará las tareas de reclutamiento, contratación, evaluación, promoción, sanción o remoción del personal al Director General del Colegio. **6. Relaciones Públicas:** La Junta Directiva debe asegurarse de que existan canales adecuados y efectivos para mantener informados a los Miembros de la Asociación y de la Junta Directiva de los temas concernientes de la Asociación. **7. Investigación y Jurisprudencia:** La Junta Directiva podrá solicitar la investigación o revisar la jurisprudencia de temas relacionados con la implementación de políticas y operaciones del Colegio. **8. Otras Actividades de la Junta Directiva:** Otras actividades de la Junta Directiva incluyen, pero no están limitadas a: Aprobar el calendario anual del Colegio; obtener consejo legal; y aprobar el nombramiento de los auditores del Colegio. **9. Representación Legal:** Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Legal del Colegio con las facultades de Apoderado Generalísimo y de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva y/o de la Asamblea de los Miembros de la Asociación según fuere el caso. El Presidente podrá otorgar los poderes correspondientes a terceras personas, aprobado previamente por los miembros de la Junta Directiva. **10. Actas:** La Junta Directiva mantendrá un registro correcto de sus actuaciones en forma de actas de cada reunión. Las actas proporcionaran un registro de todas las mociones, resoluciones y recomendaciones. Las actas deberán ser fechadas, numeradas consecutivamente, firmadas por los miembros de la Junta Directiva, y empastadas y estarán disponibles a los Miembros en la oficina del Director General del Colegio. La Junta Directiva podrá, en el interés del Colegio y de la Asociación, por mayoría de votos de todos su directores, mantener confidencialmente todas o parte de las actas, con excepción de un resumen de las decisiones tomadas. En dichos casos, las actas confidenciales podrán ponerse a disposición de una persona que no sea miembro de la Junta Directiva mediante decisión tomada por la mayoría de todos los miembros de dicha Junta. **Sección L: Apelaciones ante la Junta Directiva.** La Junta Directiva escuchará apelaciones de Miembros de la Asociación, personal docente y/o administrativos, o estudiantes en temas que involucren la implementación de políticas. Dicha apelación será mediante una petición escrita. La Junta Directiva deberá responder en un plazo no mayor de treinta (30) días. Dicha apelación será hecha únicamente después de haber tratado

de resolver el asunto a través de todos los canales administrativos apropiados. **Sección M: Limitaciones de la autoridad de la Junta Directiva.** Para cualquier venta o hipoteca de los bienes raíces de la Asociación, la Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria. Dicha Asamblea deberá de tener un quórum de dos tercios (67%) de los Miembros de la Asociación, los cuales deberán votar a favor dos tercios (67%) de los presentes. **Sección N: Comités:** La Junta Directiva podrá formar comités bajo su dirección política y autoridad, buscando eficiencia de recursos e información que le permitan tomar decisiones correctas en cada caso. Los Comités deberán funcionar de acuerdo a las siguientes disposiciones generales: 1. Cada Comité tendrá un miembro de la Junta Directiva, quien será el Coordinador del Comité. 2. Los Comités deberán sujetarse en su accionar a los Estatutos y 3. El Manual de Políticas del Colegio. **CAPITULO VIII. ASUNTOS FINANCIEROS. ARTICULO 9: Asuntos Financieros.** **Sección A: General.** Los ingresos normales del Colegio provendrán de la colegiatura y otras actividades según sean establecidos por la Junta Directiva, incluyendo pero no limitados a los siguientes: Aceptar donaciones y percibir ingresos por derechos de matrícula, y otros ingresos relacionados con la enseñanza, y cualquier otra clase de pagos por otros servicios que en ella se impartan; adquirir o alquilar bienes raíces o activos fijos; celebrar toda clase de contratos; ejercer las funciones normales propias de una institución de carácter no-lucrativo. El capital o fondos del Colegio se dedicarán exclusivamente a la administración del mismo. **Sección B: Activos y Pasivos de la Asociación.** Los activos del Colegio pertenecen en su totalidad a la Asociación y en ningún caso podrán ser de propiedad de un directivo, funcionario o miembro de la misma. Asimismo, los activos de la Asociación son indivisibles. Ninguna otra asociación, sociedad, consorcio, corporación, compañía, gobierno, entidad de cualquier tipo o individuo, tendrán derecho de propiedad sobre los bienes de la Asociación. Ninguno de los Miembros de la Asociación, ni su Junta Directiva, ni empleados del Colegio, que actúen dentro del campo de sus responsabilidades, podrán ser hechos personalmente responsables de las deudas u obligaciones de la Asociación. Los activos de la Asociación deberán de estar protegidos por contratos de seguros apropiados. **ARTICULO NO. 9 BIS.-** Queda facultada la (el) Presidenta (e) de la Asociación Pro Escuela Americana, previo consentimiento de la Asociación de Padres de Familia, para desmembrar, ofrecer y dar en garantía hipotecaria bienes inmuebles que le pertenecen al colegio, a favor de cualquiera institución del Sistema Financiero Nacional o de un Banco extranjero. Los bienes inmuebles serán dados en garantía, por esta única vez, sobre dos terrenos y edificios a construirse y no sobre el área total del colegio. Los dos bienes inmuebles que serán dados en garantía hipotecaria son el edificio nuevo de secundaria y el área techada de las canchas de basketball al aire libre, incluyendo los dos terrenos. En caso de que se necesite hipotecar estos edificios por segunda vez o hipotecar otros edificios, se procederá a una nueva convocatoria de los Miembros de la Asociación de los Padres de Familia”. **CAPITULO IX. DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO. ARTICULO 10: El Director General del Colegio.** El Director General del Colegio será responsable ante la Junta Directiva de ejecutar sus políticas, dirigir las actividades académicas del Colegio y las relacionadas con éstas, y supervisar al personal docente y/o administrativo del Colegio. **CAPITULO X. REFORMAS DE ESTATUTOS. ARTICULO 11: Procedimientos.** Estos Estatutos, con excepción del Capítulo XI, Artículo 12, Sección A, se podrán reformar de la siguiente forma: **Sección A: Votación necesaria para reformar estos Estatutos.** 1. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación convocará a una Asamblea General Extraordinaria, señalando la fecha, hora y lugar. 2. El Presidente pedirá al Secretario verificar el quórum legal, el cual será tres cuartos o 75% de la Membresía. 3. El Presidente presentará las reformas propuestas. 4. El voto será tomado en dicha Asamblea, y las reformas serán aprobadas si hay un voto a favor de una mayoría simple (50% mas uno) de la Membresía de la Asociación presente. 5. En caso de no haber quórum legal, se citará para una segunda convocatoria que será efectuada una hora después de la primera. Las reformas serán aprobadas por un voto a favor del sesenta por ciento (60%) de los Miembros presentes

en esta segunda convocatoria. En una misma citación se convocara a la primera y segunda convocatoria. **CAPITULO XI. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 12: Disolución y liquidación.** **Sección A: Votación necesaria para disolver la Asociación Pro-Escuela Americana Nicaragüense.** La Asociación podrá disolverse en una Asamblea General Anual Ordinaria o en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto mediante el voto afirmativo del 75% (3/4) de todos los miembros de la Asociación. **Sección B: Disposición de los activos y pasivos de la Asociación.** En caso de disolución de la Asociación, la disposición de sus activos será hecha en una Asamblea General Ordinaria de la Asociación. Si dicha Asamblea no pudiere ser convocada, entonces la última Junta Directiva conjuntamente con la Embajada de los Estados Unidos de América en Nicaragua, decidirá sobre la mejor forma de disposición de los activos de la Asociación. En dicho caso, la disposición de los activos de la Asociación deberá beneficiar a instituciones educativas, o de beneficencia sin fines de lucro. **CAPITULO XII. ARTICULO 13:** Elévense a conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación esta cuarta reforma parcial de los Estatutos, la cual una vez dada y publicada en La Gaceta, Diario Oficial, surtirá sus efectos legales. Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis. No habiendo mas que tratar se levanta la Sesión de la Asamblea General Extraordinaria la que faculta a la Presidenta para que mediante Notario Público, libre certificación de la presente Acta. Concluida la Asamblea con la participación de los abajo mencionados y leída que fue la presente Acta, todos la encuentran conforme, ratificamos y firmamos. Rachael Smith-Vaughan; María C. de Lacayo; Carla Fjeld Benz; Desirée I. Pereira; Chale Espinosa; Margarita Sarmiento; Ubelda Chamorro; Magda Morice; Oswaldo Ortiz. Es conforme con su original, Managua, dieciocho de mayo de dos mil seis. (f) Carla Fjeld Benz.- Carla Fjeld Benz ; (f) F. Boza.- Dr. Francisco José Boza Páiz, Abogado y Notario Público.- Sello Notarial.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Junio del año dos mil seis. **DR. ELOY F. ISABA A,** Director de Asociaciones sin fines de Lucro.

Reg. No. 08812 - M-1834194 - Valor C\$ 1,190.00

**ESTATUTOS ASOCIACIÓN CLUB DE JÓVENES
AMBIENTALISTAS (CJA)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **ASOCIACIÓN CLUB DE JÓVENES AMBIENTALISTAS (CJA)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos treinta y dos (1432), del folio número un mil novecientos veintiséis al folio número un mil novecientos treinta y cinco (1926-1935), Tomo : IV. Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, LIBRO OCTAVO (8°), bajo los folios número siete mil setecientos cuarenta y nueve al folio número siete mil setecientos sesenta y dos (7749-7762) a los veintidós días de marzo del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN CLUB DE JÓVENES AMBIENTALISTAS (CJA)** en el Diario Oficial. La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor ELOY F. ISABA A, con fecha catorce de marzo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. DR. ELOY F. ISABA A. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1 Solicitud presentada por el Señor RAOMIR MANZANARES en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **ASOCIACIÓN CLUB DE JÓVENES AMBIENTALISTAS (CJA)** el día primero de Octubre del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACIÓN CLUB DE JÓVENES AMBIENTALISTAS (CJA)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil cuatrocientos treinta y dos (1432), del folio número un mil novecientos veintiséis al folio número un mil novecientos treinta y cinco (1926-1935), Tomo: IV. Libro: QUINTO (5°) que llevó este Registro, el diez de Septiembre del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribise el día veintidós de marzo del año dos mil seis, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **ASOCIACIÓN CLUB DE JÓVENES AMBIENTALISTAS (CJA)** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **ASOCIACIÓN CLUB DE JÓVENES AMBIENTALISTAS (CJA)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor ELOY F. ISABA A., con fecha catorce de marzo del año dos mil seis. Dada en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. DR. ELOY F. ISABA A, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO: I.-** A la entidad denominada: **ASOCIACION CLUB DE JOVENES AMBIENTALISTAS (C.J.A)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1449, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 185 del primero de octubre de mil novecientos noventa y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 185, con fecha del primero de octubre del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un Mil Cuatrocientos Treinta**

y **Dos (1432)**, del folio número un mil novecientos veintiséis al folio número un mil novecientos treinta y cinco (**1926-1935**), **Tomo: IV, Libro: Quinto (5°)** del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve. **II.-** En Asamblea General Ordinaria, la **“ASOCIACION CLUB DE JOVENES AMBIENTALISTAS “ (C.J.A)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO:** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION CLUB DE JOVENES AMBIENTALISTAS” (C.J.A)** que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE (79).- REFORMA TOTAL A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “CLUB DE JOVENES AMBIENTALISTAS (C.J.A.)”.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las once de la mañana del uno de septiembre del año dos mil cinco, Ante Mí, RODOLFO MARTIN ALVARADO DIAZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para ejercer el Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el cinco de noviembre del año dos mil seis, comparece el señor JOSE RAOMIR MANZANAREZ, mayor de edad, casado, extencionista agrario, de este domicilio, y titular de la cédula de identidad ciudadana número cuatro cinco cero guión uno cero cero dos seis nueve guión cero cero cero L (450-100269-0000L).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que actúa en nombre y representación, especialmente facultado por la Asociación civil sin fines de lucro, denominada “Club de Jóvenes Ambientalistas (C.J.A.)”, organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, constituida ante el oficio Notarial de el Doctor Jorge Mauricio Espinoza Ortega, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, mediante Escritura Pública Número: Dos (2), con personalidad jurídica otorgada por Decreto de la Asamblea Nacional Número: Un mil cuatrocientos cuarenta y nueve (1449), publicada en la Gaceta Diario Oficial Número: Ciento ochenta y cinco (185), del uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, debidamente registrada en el Departamento de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el Número: Un mil cuatrocientos treinta y dos (1432); Páginas: Un mil novecientos veintiséis a la un mil novecientos treinta y cinco (1926/1935); Tomo: Cuarto (IV), del Libro Quinto de Registro de Asociaciones del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; acredita sus facultades especiales mediante Certificación del Acta Número: Treinta y siete (37), Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación Club de Jóvenes Ambientalistas (CJA), celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, y extendida por el suscrito Notario Público, en esta ciudad, a las nueve de la mañana del treinta de junio del año dos mil cinco.- Yo, el Notario Público, doy fe que los documentos antes relacionados confieren al señor José Raomir Manzanarez, facultades amplias, necesarias y suficientes, para otorgar el presente acto.- El señor JOSE RAOMIR MANZANAREZ, en el carácter en que comparece manifiesta: **PRIMERA: (ANTECEDENTES):** Que la Asociación civil sin fines de lucro, denominada “Club de Jóvenes Ambientalistas (C.J.A.)”, organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, y constituida ante el oficio Notarial de el Doctor Jorge Mauricio Espinoza Ortega, en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, mediante Escritura Pública Número: Dos (2), con personalidad jurídica otorgada por Decreto de la Asamblea Nacional

Número: Un mil cuatrocientos cuarenta y nueve (1449), publicada en la Gaceta Diario Oficial Número: Ciento ochenta y cinco (185), del uno de octubre de mil novecientos noventa y seis, debidamente registrada en el Departamento de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con el Número: Un mil cuatrocientos treinta y dos (1432); Páginas: Un mil novecientos veintiséis a la un mil novecientos treinta y cinco (1926/1935); Tomo: Cuarto (IV), del Libro Quinto de Registro de Asociaciones del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Continúa expresando el único compareciente, y dice: **SEGUNDA: (RESOLUCION DE REFORMA TOTAL A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTOS):** Que en sesión extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación Club de Jóvenes Ambientalistas (CJA), celebrada en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, contenida en el Acta número treinta y siete (37), que corre de la página número ciento treinta y seis (136) a la página número ciento cincuenta y tres (153) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Asociación, fue aprobada la reforma total a la escritura de constitución social y estatutos de la Asociación, lo cual consta, en Certificación del Acta número treinta y siete (37) de sesión extraordinaria de la Asamblea de la Asociación Club de Jóvenes Ambientalistas (CJA), extendida por el suscrito Notario Público, en esta ciudad a las nueve de la mañana del treinta de junio del presente año.- El suscrito Notario público da fe de haber tenido a la vista la certificación antes relacionada, en original y de estar extendida en forma legal.- Sigue hablando el único compareciente, y dice: **TERCERA: (REFORMA TOTAL A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIAL Y ESTATUTOS):** Que en base a los antecedentes y resolución debidamente adoptada en Junta General, fue aprobada por unanimidad la Reforma Total a la escritura de Constitución Social y Estatutos de la Asociación “Club de Jóvenes Ambientalistas (CJA)”, quedando redactados en lo sucesivo de la siguiente manera: a).- **CONSTITUCION DE LA ASOCIACION: PRIMERA: (CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA):** Que de común acuerdo los miembros fundadores del CLUB DE JOVENES AMBIENTALISTAS (C.J.A.), mediante Escritura Pública Número Dos (2), CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el oficio Notarial de Jorge Mauricio Espinoza Ortega, siendo adquirida la personalidad jurídica mediante Decreto de la Asamblea Nacional Número UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1449), del seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, publicado en la Gaceta Diario Oficial del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, e inscrita bajo el Número Perpetuo UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (1432), del folio Un mil novecientos veintiséis al folio Un mil novecientos treinta y cinco (1926-1935), Tomo IV, Libro Quinto (5°) del Registro de Asociaciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, conforme a autorización de Resolución del siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, fue constituida la Asociación “CLUB DE JOVENES AMBIENTALISTAS (C.J.A.)”, Asociación civil sin fines de lucro, de interés humano, científico, apolítica, social y educativo, regida por lo establecido en su constitución, estatutos, así como por las regulaciones establecidas en la LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, Ley número Ciento cuarenta y siete (147), Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento dos (102), del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- **SEGUNDA: (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO):** La Asociación se denomina “CLUB DE JOVENES AMBIENTALISTAS (C.J.A.)”, con domicilio y sede en la ciudad de Managua y podrá establecer sedes municipales en cualquier parte de la República de Nicaragua.- **TERCERA: (DURACIÓN):** Tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CUARTA: (FINES Y OBJETIVOS):** La asociación tendrá presencia en todo el territorio nacional, y tendrá por objetivo y finalidad principal las siguientes actividades: a).- Promover la integración de los jóvenes en alternativas para participar en las soluciones de problemas socio ambientales; b).- Crear conciencia ambientalista en los niños, adolescentes, jóvenes y población en general por medio de la cultura,

deporte, recreación, promoviendo y fomentando congresos, seminarios, escuelas, campamentos, encuentros que conlleven al conocimiento integral de la situación del país; c).- Fortalecer la conciencia ambiental de la sociedad Nicaragüense, teniendo como grupo meta, la niñez, adolescencia y juventud, para que adquirieran y/o desarrollen compromisos que promuevan un Desarrollo Sostenible; d).- Elaborar e implementar proyectos, programas y acciones de producción agro ecológico que contribuyan a la sostenibilidad de la producción y los recursos naturales. Así como la conservación de nuestras fuentes de agua, biodiversidad y bosque; e).- Coordinar y apoyar a instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas que promuevan y apoyen a la conservación de los recursos naturales, la ecología y el medio ambiente; f).- Proponer alternativas tendientes a mejorar las tradiciones para la recuperación y protección del medio ambiente y los recursos naturales; g).- Promover, apoyar, acciones y esfuerzos por mejorar, y completar el sistema de leyes, reglamentos, decretos, políticas, ordenanzas que norman y regulan el uso, protección, conservación, manejo y administración de los recursos y ambientes naturales del país; h).- La promoción de municipios y comunidades saludables, que incidan en el desarrollo de la planificación local y la participación social para el manejo, evaluación y toma de decisiones; y I).- Gestionar donaciones ante el Gobierno Nacional, Municipales, poderes del estado, organismos nacionales y extranjeros para promover, fomentar y ejecutar proyectos, programas y acciones relacionados con los recursos naturales y el medio ambiente.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, la asociación podrá realizar todo tipo de actividades lícitas, entre ellas: Obtener toda clase de financiamiento Nacional o Internacional, con entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas; comprar y enajenar en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles, tanto para el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones, como en beneficio social o en beneficio de terceros, pudiendo constituir sobros su bienes, anticresis, hipotecas, prendas, o arrendarlos, ya sea con personas naturales o jurídicas; formar parte de otras Asociaciones con iguales objetivos y fines; dar avales, fianzas o garantías de carácter real o personal; enajenar y adquirir bienes y servicios; girar letras de cambio, libranzas, cheques y suscribir pagarés y otros documentos de esta clase; descontar toda clase de documentos; aceptar y otorgar depósitos, contraer créditos en cuenta corriente.- En fin, ejecutar y celebrar ya sea por cuenta propia o de terceros, todos los actos y contratos civiles, comerciales o de cualquier otra naturaleza que permitan las leyes, y que sean necesarios o conducentes a los fines y objetivos que se propone la asociación, pues la enumeración hecha con anterioridad es meramente enunciativa y de ninguna manera taxativa ni restrictiva.- Si por alguna razón se llegare a pensar que alguna negociación o transacción o actividad no estuviere comprendida dentro de la enumeración anterior, bastará una resolución de la Junta Nacional, explicando la naturaleza de la negociación proyectada y su relación con algunos de los propósitos enumerados para considerar que se comprende dentro de los fines y objetivos de la Asociación.- **QUINTA:** (PATRIMONIO): El patrimonio de la asociación estará constituido por: Los aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros voluntarios; Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas jurídicas, nacionales y extranjeras; La compra de bienes muebles o inmuebles que se adquieran para incrementar su patrimonio; y cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la constitución o en los estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la asociación.- **SEXTA:** (ORGANOS DE GOBIERNO): Los órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación son los siguientes: ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES; CONSEJO DE DIRECCION TECNICA; JUNTA NACIONAL; y JUNTA MUNICIPAL; todos con las facultades y atribuciones que estarán contenidos en los estatutos de la asociación.- La Asamblea General de Representantes, es la máxima y suprema autoridad de la asociación, el cual es un órgano eminentemente deliberativo.- El manejo, planificación,

dirección y administración de la Asociación, así como el uso de la razón social, estará bajo la dirección de una Junta Nacional, que será electa por la Asamblea General de Representantes y estará compuesta por los siguientes miembros: PRESIDENTE; VICE-PRESIDENTE; SECRETARIO; PRIMER FISCAL; SEGUNDO FISCAL; Y TERCER FISCAL.- **SEPTIMA:** (REPRESENTACIÓN): La representación legal, judicial y extrajudicial de la asociación, sin perjuicio de los poderes que la Junta Nacional confiera, la tendrá el fundador de la asociación, quien actuará con las facultades conferidas a los Mandatarios Generalísimos.- **OCTAVA:** (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: La asociación podrá disolverse por las causas establecidas en el Arto. Veinticuatro (24) de la ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro"; y por acuerdo adoptado en Asamblea General de Representantes en reunión extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el fundador de la asociación.- Y se procederá conforme con lo que establezcan los estatutos de la Asociación.- Y b).- **ESTATUTOS DEL CLUB DE JOVENES AMBIENTALISTAS (C.J.A.):** CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, OBJETO FINALIDAD, DOMICILIO Y DENOMINACION): Arto. Uno (1): La asociación Club de Jóvenes Ambientalistas (CJA) ha sido constituida como una Asociación civil sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio y sede en la ciudad de Managua y podrá establecer sedes municipales en cualquier parte de la Republica.- Arto. Dos (2): La asociación tendrá presencia en todo el territorio nacional, y tendrá por objetivo y finalidad principal las siguientes actividades: a).- Promover la integración de los jóvenes en alternativas para participar en las soluciones de problemas socio ambientales; b).- Crear conciencia ambientalista en los niños, adolescentes, jóvenes y población en general por medio de la cultura, deporte, recreación, promoviendo y fomentando congresos, seminarios, escuelas, campamentos, encuentros que conlleven al conocimiento integral de la situación del país; c).- Fortalecer la conciencia ambiental de la sociedad Nicaragüense, teniendo como grupo meta, la niñez, adolescencia y juventud, para que adquirieran y/o desarrollen compromisos que promuevan un Desarrollo Sostenible; d).- Elaborar e implementar proyectos, programas y acciones de producción agro ecológico que contribuyan a la sostenibilidad de la producción y los recursos naturales. Así como la conservación de nuestras fuentes de agua, biodiversidad y bosque; e).- Coordinar y apoyar a instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas que promuevan y apoyen a la conservación de los recursos naturales, la ecología y el medio ambiente; f).- Proponer alternativas tendientes a mejorar las tradiciones para la recuperación y protección del medio ambiente y los recursos naturales; g).- Promover, apoyar, acciones y esfuerzos por mejorar, y completar el sistema de leyes, reglamentos, decretos, políticas, ordenanzas que norman y regulan el uso, protección, conservación, manejo y administración de los recursos y ambientes naturales del país; h).- La promoción de municipios y comunidades saludables, que incidan en el desarrollo de la planificación local y la participación social para el manejo, evaluación y toma de decisiones; y I).- Gestionar donaciones ante el Gobierno Nacional, Municipales, poderes del estado, organismos nacionales y extranjeros para promover, fomentar y ejecutar proyectos, programas y acciones relacionados con los recursos naturales y el medio ambiente.- En fin realizará los objetivos y fines antes mencionados, y podrá ejecutar toda clase de actos y contratos que tengan relación con los mismos y que no estén prohibidos por la ley, en el pacto constitutivo, y presentes estatutos.- Arto. Tres (3): El Club de Jóvenes Ambientalistas para identificarse públicamente tendrá un sello con el logotipo de La asociación.- Además tendrá su Bandera de color verde limón, con flecos al contorno de los cuatro lados de color ámbar tamaño, con una leyenda con letras color verde ámbar que dice: Club de Jóvenes Ambientalistas.- La bandera tiene treinta y seis (36) pulgadas de ancho por sesenta (60) pulgadas de largo, con el logotipo al centro de la bandera consistente en un mapa de Nicaragua que sobresale con su relieve con una figura de una pareja representando la equidad de genero, que sostienen un árbol simbolizando la protección y cuidado del medio ambiente.- Todos sus miembros en sus actividades diarias y en la

asociación promoverán los valores de Alegría, Respeto, Ética y Creatividad.- Arto. Cuatro (4): Para la realización de actividades en función de lograr sus objetivos la asociación podrá organizarse en grupos de trabajo, comisiones especiales, para ejecutar los planes, programas y demás que la Asamblea General de Representantes, Consejo de Dirección Técnica, Junta Nacional y Junta Municipal le encomienden.

CAPITULO SEGUNDO: (DE LOS MIEMBROS): Arto. Cinco (5): Podrán ser miembros del Club de Jóvenes Ambientalistas las personas nacionales y extranjeras, tanto naturales como jurídicas; todas de reconocida calidad moral que soliciten voluntariamente su integración ante las sedes municipales.- Arto. Seis (6): La asociación tendrá cuatro clases de miembros: a).- Miembros Consejeros: Las personas mayores de treinta (30) años, que por su dedicación, tiempo y entrega a la asociación y se calificará de conformidad con los estatutos por la Asamblea General de Representantes; b).- Miembros ECO: Las personas de doce a diecisiete años (12 a 17); c).- Miembros CLUJA: Las personas de dieciocho a treinta (18 a 30) años; y d).- Miembros Corporativos: Las empresas e instituciones públicas y privadas destacadas con las responsabilidades sociales y que colaboren con la asociación, o personas que voluntariamente soliciten su asociación, expresando su voluntad de contribuir económicamente o bien con su asesoramiento para el logro de los objetivos de la asociación, y que sean admitidos por las estructuras correspondientes.- Arto. Siete (7): Todo miembro deberá desde su admisión participar activamente en los trabajos de una sede municipal o en cualquiera de las estructuras u órganos de la asociación.- Arto. Ocho (8): La condición de miembro se extinguirá por las causales siguientes: a).- Por muerte; b).- Por retiro voluntario; y c).- Expulsión.- Arto. Nueve (9): Son deberes de los miembros los que a continuación se expresan: a).- Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones adoptadas por los órganos de dirección y administración, y Asamblea General de Representantes, como máximo órgano, y de orden deliberativo de la asociación; b).- Participar activamente en las actividades para las que fuere designado por cualquiera de las instancias de la asociación; c).- Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria; d).- Participar y aportar iniciativas en los planes que le sean encomendadas; e).- Impulsar el fortalecimiento de la asociación con espíritu alegre, respeto mutuo, ética, creatividad y solidaridad entre sus integrantes; f).- Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la asociación; y g).- Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual, de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la asociación.- Arto. Diez (10): Son derechos de los miembros los que a continuación se expresan: a).- Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de decisiones, conocer sobre los planes de trabajo y recursos de la asociación, así como de sus recursos financieros; b).- Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección en los diferentes órganos y estructuras de la asociación; c).- Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación, sus estados financieros, planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d).- Recibir información periódica de las actividades; y programas; e).- Ser evaluado periódicamente para ser estimulado, y participar en planes de beca, patrocinio, delegaciones nacionales e internacionales.

CAPITULO TERCERO: (DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION): Arto. Once (11): Son órganos de Dirección y Administración los siguientes: Asamblea General de representantes, Consejo Dirección Técnica, la Junta Nacional y la Junta Municipal.- Arto. Doce (12): La Asamblea General de Representantes es la máxima y suprema autoridad del Club de Jóvenes Ambientalistas, es un órgano eminentemente deliberativo.- Arto. Trece (13): La Asamblea General de Representantes está integrado por cinco (5) delegados de cada uno de los municipios organizados y reconocidos por la Asamblea General de Representantes, los seis (6) miembros de la Junta Nacional, todos los ex presidentes, el fundador de la asociación y el secretario del Consejo

de Dirección Técnico, Coordinadores de Comisiones Especiales aprobadas por la Asamblea General de Representantes, Miembros Consejeros aprobados por la Asamblea General de Representantes.- Arto. Catorce (14): Serán Invitados especiales a las reuniones de Asamblea General de Representantes los Miembros Corporativos con derecho a voz, pero sin voto.- Arto. Quince (15): La Asamblea General de Representantes será presidida por el Presidente del Club de Jóvenes Ambientalistas, por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva Nacional, el fundador de la asociación, y el secretario del Consejo de Dirección Técnica.- Arto. Dieciséis (16): Las reuniones serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.- Las reuniones ordinarias se celebrarán el último día viernes del mes de noviembre de cada año y será convocada con sesenta (60) días de anticipación.- El orden del día con la documentación será enviada a los participantes con treinta (30) días de anticipación.- Arto. Diecisiete (17): Las reuniones extraordinarias se convocarán cuando la Junta Nacional en su mayoría, o el fundador de la asociación, o el secretario del Consejo de Dirección técnica lo soliciten por escrito, o solicitud por escrito presentada al Secretario de la asociación con treinta (30) días de anticipación y al menos con el setenta por ciento (70%) de los miembros de las sedes municipales, exponiendo los motivos, y agenda previa, señalando los puntos a ser abordados.- Arto. Dieciocho (18): El quórum de ley para que se constituyan las Asambleas Generales de Representantes será del ochenta por ciento (80%) de sus integrantes.- Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación, y se podrán constituir con la mitad más uno de los que asistan.- Las resoluciones de la Asamblea General de Representantes se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.- Todo acuerdo o resolución que se adopte en la Asamblea General de Representantes, debidamente convocada y constituida, será de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la asociación.- Arto. Diecinueve (19): La Asamblea General de Representantes resolverá aprobando o no aprobando, sobre lo siguientes: a).- Informes anuales; b).- Planes de trabajo; c).- Políticas; d).- Patrimonio; e).- Votar por la nueva Junta Nacional; f).- Constitución de Comisiones Especiales de Jóvenes; g).- Presupuestos y Estados Financieros; y h).- Integración de nuevas sedes municipales.- Arto. Veinte (20): Como órgano supremo de la asociación, a la Asamblea General de Representantes le corresponde establecer los principios fundamentales de la política de la asociación para dar instrucciones e indicaciones a los otros órganos de la asociación, y especialmente le corresponden las siguientes atribuciones que a continuación se expresan con fines enunciativos, pero no taxativos: a).- Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamentos de las estructuras de la asociación; b).- Conocer, discutir, aprobar, o rechazar informes, planes y sometidos a consideración; c).- Presentar y certificar cada año a los miembros de la Junta Nacional, sustituir por el resto del periodo a los que fallezcan, renuncien por escrito, y a los que esta renueva; d).- Conocer y aprobar o rechazar los informes y balances financieros y el presupuesto de la asociación, que le presente la Junta Nacional en coordinación con el Consejo de Dirección Técnica. e).- Acordar y presentar a la opinión pública nacional e internacional posiciones de la agenda nacional.- Arto. Veintiuno (21): El Consejo de Dirección Técnica estará integrado por el fundador del Club de Jóvenes Ambientalistas, miembros consejeros y miembros corporativos, podrá invitar a personas que se destaquen en las labores y actividades de la asociación, el Consejo de Dirección Técnica es coordinado por el fundador de la asociación quien desempeñará el cargo de Secretario del Consejo.- Arto. Veintidós (22): El Consejo Dirección Técnica tendrá su representación ante la Asamblea General de Representantes de la asociación en la persona del secretario.- Arto. Veintitrés (23): La representación judicial y extrajudicial de la asociación la tendrá el fundador de la asociación, a su vez Secretario del Consejo de Dirección Técnica, teniendo las facultades de Apoderado Generalísimo y podrá otorgar toda clase de poder a personas miembros de la asociación o personas que efectúen tramites administrativos o bien de servicios, por acuerdo del consejo de Dirección técnica, en ausencia por muerte o invalidez de este le corresponderá al Consejo de Dirección Técnica sustituirlo, con iguales facultades.- Arto.

Veinticuatro (24): Son funciones del Consejo de Dirección Técnica las siguientes: a).- Fortalecer, acompañar y facilitar el trabajo de los jóvenes en cada una de las estructuras de la asociación, para promover conocimientos, habilidades y destrezas que permita acompañar adecuadamente el proceso de la asociación; b).- Gestionar acciones estableciendo mecanismos de coordinación, articulación y gestiones de fondos para el desarrollo de la Asociación; c).- Promover la comunicación e información fluida y continua entre los jóvenes y adultos; y d).- Organizar y presentar a la Junta Nacional de jóvenes temas para ocupar cargos administrativos en la secretaría administrativa y demás cargos laborales.- Arto. Veinticinco (25): La Junta Nacional será electa por la Asamblea General de Representantes, por un período de un año, pudiendo ser reelectos, funcionará de forma colegiada y estará integrada por seis (6) miembros, que desempeñaran los cargos de: Presidente; Vicepresidente; Secretario de Actas; Primer Fiscal; Segundo Fiscal, y Tercer Fiscal.- En las reuniones de la Junta Nacional podrá participar como invitado especial sin derecho a voto el coordinador de la secretaría administrativa y el secretario del consejo de dirección técnica.- Arto. Veintiséis (26): Para ser miembro de la Junta Nacional es indispensable la nacionalidad nicaragüense, y al menos contar con veinte (20) meses de pertenencia continua en la asociación; Tener una activa y destacada participación en su sede municipal; y encontrarse en el rango de edad de los dieciséis (16) años hasta los treinta años (30) de edad.- Arto. Veintisiete (27): La Junta Nacional se reunirá ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando cuatro (4) de sus miembros lo soliciten por escrito exponiendo los motivos de la reunión.- Arto. Veintiocho (28): Los integrantes de la Junta Nacional no devengarán honorarios por el ejercicio de sus cargos.- Sus gastos de representación estarán sujetos a los estados de los fondos propios de la asociación.- Arto. Veintinueve (29): Los integrantes de la Junta Nacional no podrán ejercer cargos en la secretaría administrativa dentro de la asociación.- Arto. Treinta (30): Las reuniones de la Junta Nacional se realizarán previa citación de los participantes con al menos cinco (5) días de anticipación.- Arto. Treinta y uno (31): El quórum para las reuniones de la Junta Nacional se constituirá con la mitad más uno del total de sus integrantes.- Sus resoluciones serán adoptadas de igual forma.- Arto. Treinta y dos (32): Son atribuciones de la Junta Nacional las que se expresan a continuación: a).- Presentar a la Asamblea General de Representantes en coordinación con el Consejo de Dirección Técnica los informes, políticas, programas y planes de trabajo de la asociación, y supervisar, evaluar el buen desarrollo e implementación, una vez aprobados por aquellas; b).- Convocar a reunión a la Junta General de Representantes, preparar su agenda y presidirla; c).- Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de las sedes municipales y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma; d).- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimiento de la Asociación según los fondos necesarios; e).- Ser firma libradora en las cuentas bancarias de proyectos, programas o acciones de gestión de fondos en cumplimiento de los estatutos; f).- Recibir por el Consejo de Dirección Técnico temas y aprobar los cargos para puestos administrativos; h).- Ratificar la ejecución de proyectos o acciones que conlleve labores; podrá firmar convenios de colaboración y alianzas estratégicas, previa autorización del Consejo de Dirección Técnica; i).- La Junta Nacional podrá firmar convenios de colaboración y alianzas estratégicas, previa autorización y asignación de poder especial del Consejo de Dirección Técnica.- Arto. Treinta y tres (33): Corresponderá al Presidente de la asociación la realización de las siguientes actividades: a).- Convocar a los miembros de la asociación a la participación de eventos; b).- Brindar el informe anual por escrito a la membresía sobre el desarrollo de las actividades; c).- Firmar conjuntamente con el secretario de actas de la asociación las resoluciones y las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias; d).- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de Junta Nacional; e).- Suscribir previa aprobación de la Junta Nacional y el consejo de dirección técnica

los convenios de colaboración; como signatario oficial para tal efecto. f).- Asistir, participar y presidir las reuniones de Junta Nacional y la Asamblea General de Representantes; g).- Dar seguimiento a las resoluciones, acuerdos y recomendaciones que emanen de la Junta Nacional; h).- Llevar junto con la oficina de la secretaría administrativa la correspondencia al día; i).- Firmar en nombre de la Junta Nacional, cartas envíos y cualquier comunicación oficial. j).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y de las instancias directivas; k).- Representar a la asociación en el ámbito nacional e internacional; l).- Convocar a la Junta Nacional a reunión, sea ordinaria y/o extraordinaria; m).- Las demás atribuciones que le encomienden las instancias de la asociación; n).- Librar firmas cuando sea solicitado por el Consejo de Dirección Técnica.- Arto. Treinta y cuatro (34): El Vicepresidente desempeñará las funciones que le encomiende la Junta Nacional, el Presidente y sustituirá a este, en caso de ausencia temporal o definitiva.- Arto. Treinta y cinco (35): El Secretario de Actas levantará y asentará en el libro correspondiente las actas de las reuniones tanto de la Junta Nacional, como de la Asamblea General de Representantes; Extender las Certificaciones de actas de las reuniones que se celebren, y extenderá constancias a los miembros de la asociación.- Las Actas de reuniones tanto de la Asamblea General de Representantes como de la Junta Nacional podrán también ser certificadas por Notario Público.- Arto. Treinta y seis (36): El Primer Fiscal cumplirá periódicamente la función de revisar los controles de los Estados financieros, patrimonio, y donaciones que reciba la asociación, y a su vez informará ante la Junta Nacional, y solicitará el acompañamiento de la secretaría administrativa, y todas las funciones que le asigne la junta nacional.- Arto. Treinta y siete (37): El Segundo Fiscal llevará el registro de la membresía de manera controlada y sistemática; aplicará controles de supervisión al trabajo de las sedes municipales y presentará ante la Junta Nacional el plan de estímulo para los miembros de la asociación; y todas las demás funciones que le asigne la Junta Nacional.- Arto. Treinta y ocho (38): El Tercer Fiscal realizará funciones de atender casos de miembros que violen los presentes estatutos y presentará ante la Junta Nacional resoluciones para pronunciarse, y todas las funciones que le asigne la Junta Nacional.- Arto. treinta y nueve (39): La asociación constara de una Secretaria administrativa que funcionará como una unidad auxiliar, la que estará integrada por un equipo de personas encargadas de la gerencia de la asociación, y de la cual su coordinador participará en las reuniones de Junta Nacional y las reuniones del Consejo de Dirección Técnica.- Arto. Cuarenta (40): Las Juntas Municipales y sus miembros, son las sedes municipales constituyen la organización base de la asociación, las cuales estarán conformadas con un mínimo de veinte (20) miembros.- Arto. Cuarenta y uno (41): Para la conformación oficial de una sede municipal se requiere que sus miembros cumplan con un registro el cual será presentado a la Junta Nacional, cuyo órgano dispondrá de sesenta (60) días para pronunciarse.- Arto. Cuarenta y dos (42): La sede municipal podrá firmar convenios de colaboración y alianzas estratégicas, previa autorización del Consejo de Dirección Técnica.- Arto. Cuarenta y tres (43): Las sedes municipales son inauguradas oficialmente por miembros de la Junta Nacional al igual que para celebrar elecciones de autoridades municipales, previo juramento ante el Presidente Nacional.- CAPITULO CUARTO: (DEL PATRIMONIO): Arto. Cuarenta y cuatro (44): El patrimonio de la asociación estará constituido por: a).- Los aportes ordinarios y extraordinarios de los miembros voluntarios; b).- Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas jurídicas, nacionales y extranjeras; c).- La compra de bienes muebles o inmuebles que se adquieran para incrementar su patrimonio; y d).- Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los presentes estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la asociación.- Arto. Cuarenta y cinco (45): La asociación podrá realizar actividades de gestión de fondos que colaboren e incidan económicamente en beneficio de la asociación.- CAPITULO QUINTO: (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN): Arto. Cuarenta y seis (46): La asociación podrá disolverse por la concurrencia de las siguientes causales: a).- Por las causas establecidas

en el Arto. Veinticuatro (24) de la ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro"; y b).- Por acuerdo adoptado en Asamblea General de Representantes en reunión extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el fundador de la asociación.- Arto. Cuarenta y siete (47): El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros presentes de la Asamblea General de Representantes.- Arto. Cuarenta y ocho (48): En caso de no acordarse la disolución la asociación seguirá operando y no se podrá constituir Asamblea General de Representantes con el mismo objetivo, hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión.- Arto. Cuarenta y nueve (49): Al acordarse la liquidación, el Consejo de Dirección Técnica de la asociación actuará como junta liquidadora y deberá rendir cuentas de su gestión a la Asamblea General de Representantes, una vez canceladas todas las obligaciones, y en caso de excedente, el Consejo de Dirección Técnica lo entregará a cualquiera otra institución de similares objetivos y fines al de la asociación que realice actividades de conservación y defensa de la naturaleza.- CAPITULO SEXTO: (DISPOSICIONES FINALES): Arto. Cincuenta (50): Los presentes estatutos estarán en todo tiempo vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- A continuación se procedió a la elección de los miembros de la Junta Nacional de la Asociación, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente: Delver Uriel Báez Duarte; Vice Presidente: Mery Sarai Gómez; Secretario: Walter Antonio Palacio Rodríguez; Primer Fiscal: Joel de Jesús Cortéz Rivera; Segundo Fiscal: María Elena Wilson Lazo; y Tercer Fiscal: Alex Giovany Meléndez Carballo.- Así mismo se formó el Consejo de Dirección Técnica integrado por los siguientes miembros: José Raomir Manzanarez; Melba Ligia Núñez Mendoza; Elba Marina Valdivia Rodríguez; Ronmel Trinidad Espinoza Berrío; y Delber Francisco Rizo Sánchez.- Así se expresó el otorgante, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legal de este acto; el objeto de las cláusulas generales que asegura su validez, el de las especiales que contiene; el de las estipulaciones explícitas e implícitas y sobre las que en concreto ha hecho.- Advertí al compareciente de la necesidad de registrar la presente reforma total en el Departamento de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Leída que fue por mi, el Notario, íntegramente esta escritura al compareciente, la aprueba y ratifica, y firma junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) José Raomir Manzanarez.- (f) M. Alvarado D.- Notario Público.- Pasó Ante Mí: Del frente del folio número cincuenta y tres (53), al reverso del folio número cincuenta y siete (57), de mi PROTOCOLO NÚMERO NUEVE (9), que llevo en el presente año, y a solicitud del Licenciado JOSE RAOMIR MANZANAREZ, en nombre y representación de la ASOCIACION CLUB DE JOVENES AMBIENTALISTAS (C.J.A.), libro este primer testimonio compuesto de siete (7) hojas útiles de papel sellado de Ley, que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del tres de septiembre del año dos mil cinco.- Hojas Anteriores de la Serie "K" Números: 8779460; 8779461; 8779462; 8779463; 8779464; y 8779465.- Firma Rodolfo Martín Alvarado Díaz, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A. Director.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 9352 - M. 1834659 - Valor C\$ 240.00

Acuerdo Ministerial No. 226-2006

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, el diecinueve de diciembre del año dos mil cuatro. Registrado con el número 4812, Folio 241, Tomo 6, del Libro Respectivo del diez de diciembre del dos mil cuatro, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 23 del dos de febrero del año dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 828, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día cuatro de abril del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-553 extendida el dos de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 30612956, del Banco de la Producción (BANPRO), del día dos de mayo del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha dos de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **EDDIE MANUEL LACAYO HERRERA**, Cédula de Identidad Número 001-230581-0010V, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1856 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el cuatro de abril del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **EDDIE MANUEL LACAYO HERRERA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **EDDIE MANUEL LACAYO HERRERA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día nueve de junio del año dos mil seis y finalizará el día ocho de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **EDDIE MANUEL LACAYO HERRERA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice Ministro.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 09400 - M. 18346991 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCION No. 059/2006

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere los artículos 15, 16 incisos "f", "h", "m", "p" y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 84 y 160 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:**I.**

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Restringida Número 7/2006, efectuada para la Adquisición de Consumibles (Toners) para Impresoras, cuyo acto de recepción y apertura se llevó a efecto a las nueve de la mañana del dieciocho de Mayo del año dos mil seis.

II.

Que el Comité de Licitación Restringida Número 7/2006, como consecuencia de la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó adjudicar de manera parcial el suministro de Consumibles (Toners) para Impresoras, a los proveedores **TECNOLOGIA COMPUTARIZADA, S.A. (COMTECH)**, por el valor total de VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTITRES CORDOBAS CON 97/100 (C\$20,343.97); **XEROX DE NICARAGUA, S.A.** por el valor total de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CORDOBAS CON 19/100 (C\$26,423.19); **LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA JARDIN, S.A.**, por el valor total de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTIUN CORDOBAS CON 57/100 (C\$33,641.57); **CM DATATEX, S.A.** por el valor total de TRESCIENTOS SETENTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CORDOBAS CON

30/100 (C\$372,678.30), la anterior recomendación suma un total de CUATROCIENTOS CINCUENTITRÉS MIL OCHENTISIETE CORDOBAS CON 03/100 (C\$453,087.03), incluyendo IVA.

III.

Que ha finalizado el período legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, sin que los oferentes presentaran recurso alguno.

PORTANTO:

De conformidad con las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes, esta Autoridad:

RESUELVE:

1.- Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación Restringida Número 7/2006 y adjudicar parcialmente a los siguientes proveedores:

1).- TECNOLOGÍA COMPUTARIZADA, S. A. (COMTECH):

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR
8 UNIDADES	CARTUCHO HP 51641A TRICOLOR DESKJET 1100	C\$ 3,820.56
25 UNIDADES	TONER HP 51629A PARA IMPRESORA	C\$ 11,505.25
5 UNIDADES	TONER HP 51649A PARA IMPRESORA	C\$ 2,364.60
	SUB TOTAL	C\$ 17,690.41
	IVA	C\$ 2,653.56
	TOTAL	C\$ 20,343.97

2).- XEROX DE NICARAGUA, S. A.:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR
3 UNIDADES	TONER NEGRO XEROX PHASER 3400	C\$ 6,025.36
5 UNIDADES	TONER DC/ST 425 PARA IMPRESORA - COPIADORA	C\$ 13,807.67
2 UNIDADES	TONER XEROX PHASER 6200 AZUL	C\$ 3,143.66
	SUB TOTAL	C\$ 22,976.69
	IVA	C\$ 3,446.50
	TOTAL	C\$ 26,423.19

3).- LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA JARDÍN, S. A.:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR
5 UNIDADES	TONER 12A6835 LEXMARK T520	C\$ 13,404.23
5 UNIDADES	TONER 12A5840 LEXMARK OPTRA T612	C\$ 15,849.30
	SUB TOTAL	C\$ 29,253.54
	IVA	C\$ 4,388.03
	TOTAL	C\$ 33,641.57

4).- CM DATATEX, S. A.:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR
----------	-------------	-------

10 UNIDADES	TONER HP C8061X P/IMP. 4100	19,211.28
18 UNIDADES	CARTUCHO HP C1823D TRICOLOR DESKJET 890C	9,116.63
5 UNIDADES	TONER HP C3906A NEGRO LASERJET 5L/6L	5,064.79
70 UNIDADES	TONER HP C4092A LASERJET 1100/1100A	62,349.34
15 UNIDADES	CARTUCHO HP 51645A NEGRO DESKJET 895CXI/890C	6,680.29
30 UNIDADES	TONER HP C4127A NEGRO ASERJET 4050N/4000/4160N	44,535.24
6 UNIDADES	TONER LEXMARK 12A1975 NEGRO	3,458.03
10 UNIDADES	CARTUCHO HP C6615D NEGRO DESKJET 840C/920C/842C	4,278.88
40 UNIDADES	TONER HP C7115A NEGRO LASERJET 1200	36,815.80
6 UNIDADES	CARTUCHO T046120 EPSON NEGRO C63	1,142.20
6 UNIDADES	CARTUCHO T047220 EPSON AZUL C63	733.52
6 UNIDADES	CARTUCHO T04732 ROJO EPSON C63	733.52
6 UNIDADES	CARTUCHO T04742 AMARILLO EPSON C63	733.52
20 UNIDADES	CARTUCHO HP C6578D COLORHP DESKJET 920 C/930C/932C/952C/970	10,059.72
20 UNIDADES	TONER HP Q5949A NEGRO 1320	21,516.63
25 UNIDADES	TONER HP Q2613A NEGRO 1300	26,895.79
30 UNIDADES	CARTUCHO T40120 NEGRO EPSON STYLUS C62	11,474.37
10 UNIDADES	TONER HP Q6511A LASERJET 2420N	18,774.66
12 UNIDADES	CARTUCHO EPSON T38 NEGRO	1,833.80
12 UNIDADES	CARTUCHO EPSON T39 COLOR	2,724.51
8 UNIDADES	TONER 12A8400 LEXMARK NEGRO E230	9,458.94
8 UNIDADES	TONER HP4250 Q5942A NEGRO 4250	18,023.67
8 UNIDADES	TONER HP Q2612A NEGRO 1022	8,452.96
	SUB TOTAL	C\$ 324,068.09
	IVA	C\$ 48,610.20
	TOTAL	C\$ 372,678.30

La anterior recomendación suma un total de CUATROCIENTOS CINCUENTITRÉS MIL OCHENTISIETE CÓRDOBAS CON 03/100 (C\$ 453,087.03), incluyendo IVA. Todo lo anterior Conforme las especificaciones acordadas en el proceso licitatorio.

2.- Procédase a formalizar el Contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a esta Autoridad para su firma en representación de la Institución y/o al Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia, de conformidad con el arto. 18 inciso c, de la Ley de Seguridad Social, una vez que TECNOLOGIA COMPUTARIZADA, S.A. (COMTECH), XEROX DE NICARAGUA, S.A., LIBRERÍA Y DISTRIBUIDORA

JARDIN, S.A. y CMDATATEX, S.A., presenten la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Restringida Número 7/2006.

3.- Comuníquese a los oferentes participantes en el presente proceso licitatorio y publíquese, por una vez esta Resolución, en la Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veintiuno de Junio del año dos mil seis. **EDDA CALLEJAS MONTEALEGRE**, Presidenta Ejecutiva INSS.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA

Reg. No. 9374 - M. 1834687 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 02-2006

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida según Resolución Ministerial No. 07-2006, INVITA a los proveedores autorizados con domicilio en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Índole de la Contratación: Conservación Patrimonio Histórico PIP – 2006 Componente: Rehabilitación Sitio Histórico Museo Casa Hacienda San Jacinto, Actividad: “**Construcción de Muro Soporte para Mural Policromado**”.

3. Lugar y Plazo de los Servicios objeto de la contratación: Sitio Histórico Museo Casa Hacienda San Jacinto, ubicado en el municipio de Tipitapa al noroeste de Managua a 39 kms sobre la Carretera Panamericana, con un desvío de 3 kms hacia el este y tiene un plazo de ejecución de Treinta (30) días calendario.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Fondos provenientes del Presupuesto de Inversión Pública, PIP-2006.

5. Los oferentes interesados deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del INC, en el Palacio Nacional de la Cultura, segundo piso; los días 28 y 29 de Junio del 2006 de las 8:00 am. – 12:00 am y de 1:00 pm – 5:00 pm.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación es de **C\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdoba Netos)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo o con cheque certificado a nombre del Instituto Nicaragüense de Cultura, en la oficina de Caja General, ubicada en el tercer piso del Palacio Nacional de la Cultura.

7. Lugar y Plazo para la presentación de ofertas: La oferta debe entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el 18 de Julio del 2006 a las 10:00 am en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de la Cultura.

Unidad de Adquisiciones.

2-2

**EMPRESA MÉDICA PREVISIONAL
POLICLÍNICA ORIENTAL**

Teléfonos No. 2442710 – 2442810 Fax: 2483305
Apartado: 207 – Frente a oficinas de INETER
Managua / Nicaragua.

Reg. No. 9372 - M. 1834658 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
PARA LICITACION DE ADQUISICIÓN DE BIENES
CONVOCATORIA A LICITACIÓN
POR REGISTRO No. 01-2006**

PROYECTO PARA: Compra de Materiales de Reposición Periódica y Materiales de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico para el periodo Segundo Semestre de comprendido de Agosto 2006 a Enero del año 2007.

- 1) La POLICLINICA ORIENTAL, ubicada frente a INETER, realiza el procedimiento de contratación bajo la modalidad de LICITACION POR REGISTRO, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de **“MATERIALES DE REPOSICION PERIODICAY MATERIALES DE REPOSICION DE LABORATORIO CLÍNICOS**
- 2) Esta Adquisición es financiada con fondos propios de esta entidad.
- 3) Los MATERIALES, objeto de esta Licitación deberán ser entregados en Las Bodegas de la Policlínica oriental, en un plazo no mayor a 24 horas, contados a partir de la solicitud escrita emitida por la entidad adquirente, la cual se hará de formas parciales en base a la necesidad que se presente.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de La unidad de Adquisiciones, de la Policlínica Oriental, los días 29 y 30 de Junio del año 2006 de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m.
- 5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de (C\$ 300.00) Trescientos Córdobas Netos, en Caja Central de Policlínica Oriental, ubicado en las instalaciones de la misma y retirar el documento en la oficina “Unidad de adquisiciones”, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.
- 6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.
- 7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en La Oficina de Gerencia General de la Policlínica Oriental, ubicadas Frente a INETER, a más tardar a las 10:00 a.m. del día 21 del mes de Julio del año 2006.
- 8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)
- 10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.
- 11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes o en el acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)
- 12) Las ofertas serán abiertas a las 10.30 a.m. del día 21 de Julio del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de

los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Policlínica Oriental, ubicado en Frente a INETER.

Lic. Eddy Tercero, Presidente del Comité de Licitación (P.O).

2-2

**COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN
TÉCNICA Y CALIDAD**

**SECRETARÍA EJECUTIVA
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 9276 - M. 1834584 - Valor C\$ 300.00

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, a través del Secretario Ejecutivo y en cumplimiento del Arto. 6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Obligatorias y Voluntarias Nicaragüenses, por este medio hace el conocimiento de la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública las siguientes Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses y Normas Técnicas Voluntarias (NTN).

1. NTON 03 068 – 06/ RTCA 67.01.32:06 Requisitos para la Importación de Alimentos Procesados con Fines de Exhibición y Degustación.

Objeto: Regular lo relacionado a las importaciones de alimentos procesados para la exhibición y algunos casos para la degustación de los mismos.

Disposición:

MINSA: Dirección de Regulación de Alimentos.

MIFIC: Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología

2. NTON 03 067 – 06/ RTCA 67.01.31:06 Alimentos y Bebidas Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria.

Objeto: Establece el procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria de alimentos y bebidas, procesados.

Disposición:

MINSA: Dirección de Regulación de Alimento.

MIFIC: Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología.

3. NTON 03 066 – 06/ RTCA 67.01.30:06 Alimentos y Bebidas Procesados. Procedimiento para Otorgar la Licencia Sanitaria o Permiso de Funcionamiento a Fábricas y Bodegas.

Objeto: Establecer las directrices para otorgar la licencia sanitaria, fábrica de alimentos y bebidas, procesados o permiso de funcionamiento a fábricas y bodegas de alimentos y bebidas, procesados.

Disposición:

MINSA: Dirección de Regulación de Alimentos.

MIFIC: Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología

4. NTON 03 069 – 06/ RTCA 67.01.33:06 Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales.

Objeto: Establecer las disposiciones generales sobre prácticas de higiene y de operación durante la industrialización de los productos alimenticios,

a fin de garantizar alimentos inocuos y de calidad.

Disposición:

MINSA: Dirección de Regulación de Alimentos.

MIFIC: Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología

5. NTON 11 017 - 06/RTCA 65.01.34:06 Registro de Variedades Comerciales.

Requisitos de Inscripción.

Objeto: Establecer los requisitos que deben cumplirse a efectos de inscribir una variedad vegetal en el registro de variedades comerciales, de modo que se faculte la comercialización de su semilla.

El registro comercial de una variedad no otorga ninguna exclusividad en la explotación de la misma al registrante.

Disposición:

MAG-FOR: Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria

MIFIC: Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología

6. NTN 25 002- 06 Norma Técnica Nicaragüense de los Servicios de Asistencia Técnica Agropecuaria y Forestal para Empresas y Organizaciones

Objeto: Establecer los requisitos para la certificación de empresas y organizaciones que ofertan servicios de Asistencia Técnica Agropecuaria y Forestal (SAT), para garantizar la calidad de los mismos.

Disposición

MIFIC: Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología

INTA: Dirección de Servicios de Apoyo.

7. NTON 05 001-05 Segunda Revisión Norma Técnica para el Control Ambiental en Mataderos y Rastros.

Objeto: Establecer los requisitos técnicos ambientales para la ubicación, práctica de conservación de agua, manejo de los desechos sólidos y líquidos en los mataderos y rastros sean estos públicos o privados, que se dedican a la actividad de sacrificio y destace de animales para consumo humano.

Disposición:

MARENA Dirección General de Recursos Naturales y Medio Ambiente

MIFIC: Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología

8. NTON 03 070 – 06 Norma Técnica de Bebidas Alcohólicas. Etiquetado de Bebidas Fermentadas.

Objeto: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado de bebidas alcohólicas fermentadas para consumo humano, que se producen o importan para su comercialización en el territorio nacional.

Disposición:

MINSA: Dirección de Regulación de Alimentos

MIFIC: Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología

9. NTON 03 036 – 06 Primera Revisión Norma Técnica de Bebidas Fermentadas. Cerveza. Especificaciones.

Objeto: Establecer las especificaciones, requisitos y los métodos de ensayo que debe cumplir la cerveza que haya sido o no sometida a pasteurización y/o microfiltración durante el proceso elaboración.

Disposición:

MINSA: Dirección de Regulación de Alimentos

MIFIC: Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología

10. NTON 05 028 – 06 Norma Técnica Ambiental para la Protección de la Calidad de los Cuerpos de Agua Afectados por los Vertidos Líquidos y Sólidos Provenientes de los Beneficios Húmedos de Café

Objeto: Establecer los criterios técnicos ambientales para la ubicación, prácticas de conservación de agua, manejo de desechos sólidos y líquidos en los Beneficios húmedos de café..

Disposición:

MARENA: Dirección General de Recursos Naturales y Medio Ambiente

MIFIC: Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología

11. NTON 05 028 – 06 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para las Actividades Mineras no Metálicas.

Objeto: Establecer los criterios y especificaciones técnicas necesarias para realizar actividades adecuadas en la exploración y explotación, de los recursos minerales no metálicos.

Disposición:

MIFIC: Dirección de Tecnología, Normalización y Metrología

Interesados, enviar comentarios y sugerencias a esta Secretaría Ejecutiva, en el plazo no mayor a 60 días naturales a partir de esta publicación de conformidad con nuestra legislación nacional y directrices de la Organización Mundial del Comercio. **JULIO CESAR BENDAÑA J.**, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente

Tel: 267 0161 ext. 1032 – 1137

Fax: 270 9956 o 2972336

E-mail: dtnm@mific.gob.ni

Sitio Web: <http://www.mific.gob.ni/D>

ocuShare/dscgi/ds.py/View/Collection-733

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8800 - M. 1834208 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 085, Folio 0002, Tomo I del Libro de Registro de Títulos correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE. POR CUANTO:**

MARIA ESMERALDA LOPEZ MERCADO, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días

del mes de abril del año 2006.- Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza.- La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González.- El Decano, Dr. Francisco Jácomo Ramírez, Lic. Enmanuelle Tropiano Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 9079 – M. 1834429 – Valor C\$ 120.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN – Managua, informa que se ha solicitado Reposición de Título de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, en la Especialidad de HISTORIA**, extendido por esta Universidad el 04 de junio de 1990, a nombre de **FREDDY MONTENEGRO BLANCO**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis. Nivea González Rojas. Secretaria General

Reg. No. 9173 - M. 1834498 - Valor C\$ 165.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICA EN ENFERMERIA**, presentada por **ESTHER SOLIS URBINA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Politécnico de la Salud “ Julio Trigo López” Santa Clara, Villa Clara, Cuba, el 11 de julio de 2002 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y dos, del 05 de noviembre del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **TÉCNICA EN ENFERMERIA, de ESTHER SOLIS URBINA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Instituto Politécnico de La Salud (POLISAL) y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **TECNICA EN ENFERMERIA de ESTHER SOLIS URBINA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 155, Folios 164, 165, Tomo III. Managua, 3 de marzo del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 9111 - M. 5166265 - 1834459 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 75, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA SAMARIA VILAFRANCA ARGUELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de marzo de 2006.- Lic. Angela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9162 - M. 1834473 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 85, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TANIA VALESKASANTAMARIA MONTANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 9103 - M. 4993838- 4993839 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 105, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERIKADEL SOCRORRO MARTINEZ REAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de marzo de 2006.- Lic. Angela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9174 - M. 499823 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 114, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

VICENTE PAUL REYES MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de marzo de 2006.- Lic. Angela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9080 - M. 1834447 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DANELIA DEL CARMEN PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitaria Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9084 - M. 1091000 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EMIGDIA ANTONIA GARCIA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9086 - M. 1090998 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 220, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MIRIAM PARRILLA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación** con mención en **Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9231 - M. 1834541 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 207, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RAMON ABEL PARRALES PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9087 - M. 1834420 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 308, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ELBA REGINA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9104 - M. 1834450 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 359, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BAYARDO JOSE ZAMBRANA CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9229 - M. 1834542 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 358, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LADDY DEL SOCORRO ROMERO SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9232 - M. 1834537 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 362, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALBALORENA MENDOZARIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9240 - M. 1834566 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 351, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANDRA MARIASALABLANCA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 18 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9245 - M. 1834573 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 314, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YOHANA DEL CARMEN MARTINEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9246 - M. 1834574 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 315, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EVAMARIA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9269 - M. 1834591 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 255, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MELBA LUCILA POLANCO BARRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física – Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9081 - M. 1834431 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 678, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSEFA DEL CARMEN BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9221 - M. 1834557 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 99, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CONCEPCION DE MARIA MERCADO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9222 - M. 1834547 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 171, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA FELIX PALMA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9223 - M. 5256997 - 5256998 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 972, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GRETTCHEN ELENA OBREGON MUÑOZ, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9234 - M. 5256995 - 5256996 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 934, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

BAYARDO JOSE MENDOZAMARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9228 - M. 1834532 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

BETHANIA GUILLEN IRIGOYEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9227 - M. 1834535 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

BEYRADANILARIVAS IGLESIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Antropología Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9203 - M. 1834522 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 468, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA MEDRANO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9230 - M. 1834526 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 479, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIBEL DEL ROSARIO LOPEZ BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9249 - M. 1834582 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 474, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GEISEL JUNIETT HERRERA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Terapia Ocupacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9250 - M. 1834581 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 474, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LUISA DEL CARMEN HERRERA NUÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9268 - M. 1834594 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARITZA DE LOS ANGELES BLANDON RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que

legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9239 - M. 1834568 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 142, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARLEN YAHOSKA FIGUEROA ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, veinte de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9223 - M. 1834525 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA LOURDES MONTENEGRO BENAVIDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9235 - M. 1834563 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 352, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento

de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

AYDA ESTHER HERRERA SUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9085 - M. 1834419 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 118, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

DORIS XIOMARA MATEY LECHADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9224 - M. 1834529 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 123, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

GUSTAVO JAVIER MUÑOZ CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9244 - M. 1834572 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LUISANGEL VALLEJOS RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9082 - M. 1834434 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 155, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

CLAUDIA LUCIA DELGADO LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9220 - M. 1834558 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 153, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”.
POR CUANTO:

IVETTE MAGALLY CASTILLO CHALUPA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9225 - M. 1834534 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 159, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LUIS FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9273 - M. 1834595 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 157, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DEYANIRA JOSE ROMERO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9083 - M. 1834443 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 375, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS VALDEZ ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9226 - M. 1834531 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 368, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

WALTER ALBERTO MARTINEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09044- M. 1834373 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 351, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JENIFER MARIELA VARGAS SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09045- M.1834370- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Administración de Empresas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

KARLA YESENIA GARCIA SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de octubre de 2005. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 09046- M. 1033883- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 48, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JOSE ANGEL CRUZ ASENCIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Guardián.

Es conforme, León, 3 de mayo de 2006. Lic. Ángela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro UNAN-LEON.

Reg. No. 09047- M. 1834375- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 379, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MOISÉS ABRAHAM DIAZ BOHORQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09048- M. 1834376- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 378, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

GEMA DEL SOCORRO GARCIA TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09049- M. 1834406- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 287, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

IVANIA ESPERANZA GARCIA AREAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de noviembre de 2005. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09050- M. 1834409- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 351, Tomo I del Libro de Registro del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JOSE LUIS MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09051- M. 1033884- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0356, Tomo VI, Partida 2260 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NIEVES MELISA MOJICA GARAY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Reg. No. 09052- M. 1033886- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0356, Tomo VI, Partida 2259 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NUBIA MERCEDES MOJICA GARAY, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de diciembre del dos mil cinco - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09053- M. 1033887- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 043, Tomo VII, Partida 2532 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SALOMÓN MOJICA GARAY natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo de dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09054- M. 1834364- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 75, Tomo VI, Partida No. 142 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANACECILIA ALFARO MORALES natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, Diecisiete de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09055- M. 1834365- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0102, Tomo VI, Partida 1503 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ABDI LUZ OCAMPOS JIMÉNEZ natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos

por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho de marzo del dos mil cinco. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09056– M. 1834374– Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 380, Tomo V, Partida 1139 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCA HERNÁNDEZ AGUILAR natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis de noviembre del dos mil cuatro. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09057– M. 1834377– Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 048, Tomo VII, Partida 2545 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLORIA MARIA MONTENEGRO VILCHEZ natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09058– M. 1834408– Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 110, Tomo VII, Partida 2733 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MYRIAM ALESSANDRA GOMEZ RODRÍGUEZ natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro de mayo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09059 – M. 1016309/1834381– Valor C\$ 165.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **Certifica** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el número 077 en el folio 077 la inscripción del Título que íntegramente dice: “ Número 077. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado” **“LA UNIVERSIDAD AMERICANA”**. Hay un logo de la UAM en dorado – **CONSIDERANDO QUE:**

ALINA DEL CARMEN AGUILAR CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, por Tanto le extiende el Título de **Bachelor in Business Administration Concentration in Management**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma Ilegible. Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible. Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible. Doctor Marvin Happel Nolting Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el No. 077, Folio 077, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de mayo del año 2006. Firma Ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau - Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma Ilegible. Lic. Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello. Hay una foto en la parte inferior derecha.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 9310 - M. 1834638 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1594, Páginas, Tomo IV, del Libro 1594 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

IVETT DEL CARMEN ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9285- M. 1834628 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1393, Páginas, Tomo III, del Libro 1393 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

AGUSTIN ANTONIO ARAUZ SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9286 - M. 1834612/1834616 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1479, Página 369, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AMILCAR OCTAVIO PASTORA BARRERA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia**

y **Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintidós de febrero del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro UNI.

Reg. No. 09311 – M. 1834639 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0900, Partida No. 7845, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILLIAM FRANCISCO VARGAS RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de noviembre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 09287 – M. 1834625 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0909, Partida No. 5867, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OLGA LIBERTAD RODRIGUEZ MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera **ADMÓN DE EMPRESAS** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdes Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. El

Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiséis de mayo de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. 09305 – M. 1834632 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que bajo el número 182, página 009, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Jean Jacques Rousseau**” UNIJAR – **POR CUANTO:**

JOSE EFREN VALLADARES VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector Presidente.– Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 09306 – M. 1834631 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que bajo el número 155, página 008, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Jean Jacques Rousseau**” UNIJAR – **POR CUANTO:**

ZENOBIA MARGARITA PEREZ SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco. Rector Presidente.– Secretario General.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 09289 - M. 1834619 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 128, Tomo VII, Partida 2787, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a

su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FIDENCIA MARCELA GARCIA DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de junio del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09290 - M. 1834608 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 034, Tomo VI, Partida 2501, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SCARLETT MARIA SALINAS MARTINEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta y uno de enero del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 09293 - M. 1834603 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA ARACELY GONZALEZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09294 - M. 1834599 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 254, Tomo I, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ANA ANTONIA JALINAS PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de junio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09295 - M. 1834597 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 104, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

NEILL MARTIN ESCOBAR MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09296 - M. 1834618 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 153, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EVER FRANCISCO ALONSO NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09309 - M. 1834636 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 157, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EDWIN URIEL SILES CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09314 - M. 1834651 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 515, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LALICENCIADANIDIAD E JESUS CERDA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9315 - M. 5165431/1834654 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 77, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**” **POR CUANTO:**

CAROL JOHANNA LOPEZ PERALTA, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de marzo de 2006.- Angela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 9291 - M. 1834610 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que bajo número 628, Página 628, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori", que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **POR TANTO:**

LA ENFERMERA PROFESIONAL JUANA MAGDALIA REYES NUÑEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 9292 - M. 1834604 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 11, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **POR CUANTO:**

EL CIRUJANO DENTISTA JULHER AYAX ARAUZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortodoncia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treintidós días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 31 de enero de 2006.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 9288 – M. 1834602 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 025, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE. Y AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

DILCIA JANETH SALINAS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional con Especialidad en Promoción de Exportaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 25 de febrero de 2004. - Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 9312 – M. 1834644 – Valor C\$ 120.00

CONSTANCIA DE REGISTRO DE TITULO

La suscrita Sub-Directora General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, hace constar que el Título de Perito en Agronomía y Veterinaria del Señor **FELIX ANTONIO PALMASEGURA**, se encuentra en el Libro de Registro de Títulos de la Carrera: **"Perito en Agronomía y Veterinaria"**, Tomo I bajo el No. 80, Pág. 80, del Libro respectivo, inscrito con fecha nueve del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

Para fines que estime conveniente se extiende la presente Constancia en la ciudad de Rivas, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis. Atentamente, Lic. Rosa Amelia Jiménez, Sub-Directora General EIAG-RIVAS.

Reg. No. 09395 - M. 1834703 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 204, Página 102, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARIO JOSE ACUÑA JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de mayo de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 09355 - M. 1313394/1313396 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 202, Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

CARMEN CECILIA ORTIZ MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis del mes de abril de dos mil seis. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 09399 - M. 1834721 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Acumuladores Centroamericanos Sociedad Anónima, por este medio convocase a los Accionistas de la misma para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en esta ciudad el día **Miércoles 26 de Julio del año dos mil seis a las 4:00 pm** en la Sala de Conferencias de Casa McGregor, S.A., Km. 4 Carretera Sur, en la ciudad de Managua, siendo los puntos de Agenda los siguientes:

1. Reformas a la Escritura y los Estatutos de la Sociedad.
2. Aumento del Capital Social según lo determine la Junta General Extraordinaria de Accionistas.
3. Elección de Junta Directiva.

En el caso de que por cualquier motivo la sesión no pudiere celebrarse en la fecha anteriormente señalada, desde ya se cita a los accionistas para que en segunda convocatoria celebren Junta General extraordinaria de accionistas el día 7 de Agosto del año 2006 a las 4:00 pm en la Sala de Conferencias de Casa McGregor, S.A., Km. 4 Carretera Sur, en la ciudad de Managua, con los puntos de Agenda antes señalado.

Managua, 13 de Junio del año 2006.- **Donald A. McGregor L.**
Vicepresidente.

GUARDADOR AD LITEM

Reg. No. 9275 – M. 1834589 – Valor C\$ 495.00

Cítese y emplácese al Señor MARVIN DIAZ URBINA, para que en término de cinco días después de la última publicación, comparezca a este Juzgado Local Civil de El Rama, a contestar demanda de Disolución de Divorcio Unilateral que le interpone la Señora MARIA LETICIA BRENES, bajo apercibimiento de Nombrarle un Guardador Ad-Litem si no lo hace.

Dado en el Juzgado Local Civil de Ciudad de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Bertha Raquel Balmaceda López, Juez Local Civil de El Rama. F) Concepción del Socorro Montoya García, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 09284 - M. 1834617 - Valor C\$ 255.00

SARA AMELIA Y MARIA LILIAM, ambas CACERES PEREZ y Licenciada MARTHA BALDEOCEDA VALLEJOS, en el Carácter de Apoderada General Judicial de María Félix Cáceres Pérez, solicitan ser declaradas Unicas y Universales Herederas de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su padre: Eufasio Cáceres Picado. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral de Distrito de Chinandega, doce de junio del año dos mil seis. Paula R. Salinas H., Secretaria.

3-1

FE DE ERRATA

Por error involuntario en el Decreto Legislativo No. 310 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 178 del día 18 de septiembre del año de mil novecientos noventa se otorgó Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA", siendo la lectura correcta: **ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA (A.M.C.)**, por lo que deben corregirse los artículos 1 de dicho Decreto, en el sentido de que donde dice: "**ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA**". Deberá leerse: "**ASOCIACION ACCION MEDICA CRISTIANA (A.M.C.)**".